

TRASLADO SECRETARIAL DEL RECURSO, CONFORME ARTICULOS 110 Y 319 DEL C. G. P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO DE CURSO
2019-0352	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA CARBAS	JENIFER HENAO Y OTRA	RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBA OFICIOSA



FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, 07 DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

~~VIRGILIO A. JIMENEZ VARGAS
SECRETARIO. AD-HOC.~~

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2022, HASTA EL 11 DE MAYO 2022. A LAS 5:00 P.M.,.

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.

Apartadó, 27 de abril de 2022.

Doctor
JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Segovia

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR COMERCIALIZADORA CARBAS S.A.S. EN CONTRA DE JENNIFFER HENAO OCHOA Y OTRA.**

Radicado: **2019 / 352.**

Asunto: **RECURSO DE RESPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBA OFICIOSA.**

En calidad de Apoderado de la Ejecutada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente formulo recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la providencia de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual el Despacho resolvió desfavorablemente la solicitud de decretar prueba oficiosa dentro del presente asunto.

SUSTENTO

Sin más justificación que el fenecimiento del término establecido para que las partes solicitaran el decreto y práctica de pruebas, el Despacho resolvió negativamente la solicitud respetuosa formulada por este Apoderado, respecto a decretar y valorar como prueba los documentos obtenidos con posterioridad a la iniciación de este trámite de nulidad.

Con el debido respeto, debo manifestar que la decisión del Juzgado raya con lo que prescribe el artículo 170 del Código General del Proceso, respecto a la obligación del Juez de decretar pruebas de oficio "cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia", así como lo adocinado por las Altas Corporaciones frente al tema¹.

A continuación menciono dos aspectos relevantes que permiten variar la decisión del Juzgado:

La necesidad de la prueba oficiosa para esclarecer hechos objeto de la controversia.

En el escrito mediante el cual se dio inicio a éste trámite de nulidad, se expresó de manera clara que entre las motivaciones se encuentran las situaciones irregulares presentadas para la notificación del mandamiento de pago a la Ejecutada, y para ellos se cuestionó fuertemente las maniobras a las que

¹ "El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes."

acudió el Apoderado de la Ejecutante para hacerle creer al Despacho que la notificación se había surtido de manera exitosa. Ante esta situación, fue el mismo Juzgado quien requirió en varias oportunidades al Apoderado de la Sociedad para que informara "**el lugar donde fue radicada el envío de la notificación de la ejecutada JENIFER HENAO OCHOA**"; requerimiento que sin justificación -que valga- fue desatendido por el Togado; pero que puede satisfacerse con el certificado expedido por la Empresa de Mensajería y del cual se pretende que el Despacho lo valore oficiosamente, en tanto, con dicho documento se puede aclarar, o más bien esclarecer ese aspecto que el Apoderado de la Ejecutante pretende esconder. Dicho de otro modo, reitero que la información contenida en el documento aportado mediante memorial anterior resulta de gran utilidad para resolver la nulidad propuesta.

Oportunidad para decretar y practicar pruebas de oficio.

En cinta de lo anterior, vale la pena mencionar que *-en mi sentir-* el Despacho también se confundió al momento de examinar la solicitud de prueba oficiosa, pues, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, el deber de decretar pruebas de manera oficiosa se extiende hasta "antes de fallar"; es decir, la norma no limita el decreto y práctica de pruebas en forma oficiosa sino hasta antes de adoptar la decisión de fondo, situación que para el presente asunto no ha ocurrido, en tanto, bien conoce el Despacho que en el asunto de marras apenas se está surtiendo la etapa probatoria.

PETICIÓN

Resaltando entonces que, con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso: (i) el decreto y práctica de pruebas de oficio se constituye en un deber atribuido al Juez del proceso, y (ii) el límite para ello se extiende hasta antes de fallar; solicito se sirva **REPONER** la decisión recurrida, y como consecuencia de ello se sirva acceder a la solicitud de decretar y valorar como prueba los documentos aportados en anterior oportunidad.

Atentamente,



CONRADO ALEN MONSALVE MORALES

C.C. 71.797 531 expedida en Medellín

T.P. 224 839 del C.S.S.J.

Rdb = 27/04/2022
Hora: 4:40 pm
